

PROGRAMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

ADMINISTRACIÓN

DE EMPRESAS COOPERATIVAS I

UNIDAD DIDÁCTICA XIII

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Nombre del participante _____

Círculo de estudio: _____

Sede: _____

Espacio para el tutor

Fecha de devolución: _____

Observación general: _____

Copyright c. Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa 1997.

Las publicaciones del Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre derechos de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, se deben formular las correspondientes solicitudes a la Dirección General del CENECOOP R. L.

ISBN

Tercera Edición 2005

Corregida y ampliada por: MA. Mayrand Ríos Barboza

Revisada por : Prof. Alvaro Chaves Villalobos

Dr. Luis Garita Bonilla

CONTENIDO

Presentación	4
1. Introducción	6
2. Objetivos	6
3. Estudiar a partir de tu experiencia	7
4. Caracterización legal de la entidad cooperativa	12
5. La legislación cooperativa costarricense	19
5.1. El cooperativismo en Costa Rica	19
5.2. Ley de Asociaciones Cooperativas y de creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo I(LAC) y Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas (LRAIFOC).	20
5.2. 1. La jerarquía de las Leyes de Asociaciones Cooperativas	20
5.2.2. Las estructuras de la organización cooperativa	21
5.3. Los perfiles o caracterización de la cooperativa	22
5.3.1. Perfil Asociativo	22
5.3.2. Perfil Empresarial	24
5.4. Las responsabilidades	26
5.4.1. La responsabilidad limitada	26
5.4.2. La responsabilidad solidaria	28
5.4.3. La responsabilidad civil	29
5.4.4. Responsabilidad penal	30
5.4.5. Responsabilidad objetiva	31
5.4.6. Responsabilidad <i>in eligiendo</i> -en la elección -	31
5.4.7. Responsabilidad <i>in vigilando</i> -en el control-	32
5.5. Las facultades de la Gerencia	34
5.5.1. Caracterización legal del gerente	34
5.5.2. Los poderes del gerente	34
EJERCICIO	36
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS DEL PARTICIPANTE	38

PRESENTACIÓN

El Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa (CENECOOP, R.L.), con el propósito de brindar capacitación al Movimiento Cooperativo y en cumplimiento de sus objetivos, ofrece un Programa de Educación a Distancia, tendiente a ofrecer a los cooperativistas, instrumentos adecuados, que le permitan contribuir con el logro de una gestión administrativa eficiente en su empresa cooperativa.

El programa se inicia en el año 1991, como parte del Proyecto de Apoyo a la Formación Técnica de la Oficina Internacional del Trabajo – OIT y a la Asociación Latinoamericana de Centros de Educación Cooperativa (ALCECOOP), y a partir del año 1992, pasa a ser parte integral de los programas del CENECOOP R.L.

El Curso de Administración de Empresas Cooperativas I, constituye uno de los componentes de este programa, y la Unidad Didáctica que usted tiene en sus manos, forma parte esencial de este curso.

La metodología de “Educación a Distancia” ha alcanzado gran importancia y desarrollo, en muchos países del mundo. Es una forma de educación y capacitación de bajo costo que, además permite llegar hasta donde esté cada cooperativa.

Además, el proceso de aprendizaje que conlleva esta modalidad ha demostrado reiteradamente, que contribuye en alto grado a la comprensión, por parte de los participantes, de conceptos técnicos de difícil asimilación, aplicando otras metodologías.

Lo anterior, y el hecho de que el sistema de Educación a Distancia permite la capacitación de un mayor número de personas, hacen del Curso de “Administración de Empresas Cooperativas I”, un instrumento de gran utilidad tendiente a la gestión empresarial de las cooperativas.

Para llevar a cabo este trabajo, se han aprovechado la experiencia y los materiales didácticos de otros proyectos de Educación a Distancia, especialmente, los materiales impresos del Curso Básico sobre Gerencia de Empresas que la Fundación para el Desarrollo del Cooperativismo y la Economía Social (FUNDESCOOP) produjo y experimentó en España, en esta modalidad de educación.

Así mismo, ha sido de gran valor la experiencia desarrollada con esta metodología en Costa Rica, la Universidad Estatal a Distancia (UNED), el Instituto Costarricense de Enseñanza Radifónica (ICER) y particularmente Radio Nederland Training Center (RNTC), con el conocimiento y la tecnología que posee en el diseño gráfico y en la producción de los materiales didácticos.

El equipo que elaboró esta unidad estuvo conformado por el especialista en Educación a Distancia, Fernando Castro Ramírez. MED. MSc. quién tuvo a su cargo la Dirección Técnica y el diseño didáctico; el especialista en Economía y Administración, José Ángel Vargas Pacheco M.A. encargado de la redacción de los contenidos, y el M.A. Mayrand Ríos Barboza, encargado de la actualización del documento en lo relacionado al Derecho Cooperativo. Varios funcionarios de Radio Netherland Training Centre tuvieron a cargo el levantado de textos, el diseño gráfico y la revisión global de la obra, así como la producción del material radiofónico de apoyo.

El trabajo creativo de equipo que elaboró esta unidad y los aportes materiales y de orden didáctico de las instituciones anteriormente mencionadas, han permitido diseñar este **CURSO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COOPERATIVAS I**. El curso no pretende formar especialistas, sino ofrecer los conceptos y las herramientas de trabajo, con el fin de que el cooperativista desarrolle una mejor gestión empresarial, como director de la cooperativa y en su propia actividad económica.

Stéfano Arias Ocampo

Director Ejecutivo
a Distancia

Alvaro Chaves Villalobos

Coordinador Programa Educación

1. INTRODUCCION

El tema de la legislación cooperativa se estudia en el curso de Administración de Empresas Cooperativas, pues proporciona el marco que regula la gestión de este tipo de empresas. En el caso particular de Costa Rica, la Ley de Asociaciones Cooperativas y de creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (LAC) constituye el principal instrumento jurídico en materia de cooperativas, así como la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas (LRAIFOC) para cooperativas de ahorro y crédito.

Las leyes y los reglamentos como todos los actos humanos, no son perfectos y requieren, por esta razón, modificaciones para ajustarlas a las nuevas situaciones. Lo que interesa fundamentalmente, es que la ley proteja el desarrollo del movimiento cooperativo en sus dos dimensiones, la económica y la social. Se debe proteger esa intención de desarrollo de las cooperativas, pues el camino del bienestar es para todos. En efecto, se ha observado que conforme el cooperativismo va incorporando mayor proporción de población, se incrementa la capitalización y el servicio a la comunidad; esto fortalece la democracia económica del país. Adicionalmente, se ha observado que las personas integrantes del movimiento, mejoran sus habilidades y lo más importante, desarrollan responsabilidades sociales hacia su comunidad.

2. OBJETIVOS

1. ENTENDER LOS ALCANCES DE LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS.
2. SER CAPACES DE RELACIONAR LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS A LA REALIDAD DE NUESTRA COOPERATIVA.

3. ESTUDIE A PARTIR DE SU EXPERIENCIA

Se sigue aquí la técnica de aprendizaje ya explicada en la Unidad sobre la Empresa Cooperativa.

1. Opine sobre la siguiente afirmación: "Soy miembro del Consejo de Administración, electo en forma democrática, no porque conozca de administración y legislación cooperativa, sino por mi inteligencia, y experiencia."

¿Cuál es su opinión?

2. La ley indica que como miembro del Consejo de Administración se es responsable solidario con sus bienes, por su actuación al frente de la cooperativa.

Conteste lo siguiente:

*¿Cuáles bienes de su pertenencia responderían?
Comente.*

3. ¿Qué clase de actuaciones tuyas, como miembro del Consejo de Administración pondrían en peligro su patrimonio personal?

Escriba dos actuaciones.

4. ¿A cuáles organizaciones de segundo y tercer grado está asociada su cooperativa?

Comente

5. ¿Cuáles son los beneficios que su cooperativa obtiene por estar integrada:

Organismos de II grado

Beneficios

Organizaciones de III grado

Beneficios

6. Anote cómo actuaría en el siguiente caso. El 60% de los asociados a su cooperativa dejaron de participar en sus actividades, hace más de dos años.

¿Cuál sería su recomendación?

7. Los miembros del Comité de vigilancia desconocen totalmente aspectos de contabilidad. ¿Qué recomendaría hacer, siendo miembro del Consejo de Administración?

¿Cuál sería su recomendación?

8. El Comité de Educación no ha funcionado desde hace ocho meses. ¿Cuáles podrían ser las responsabilidades de sus miembros?

Comente

9. ¿Con cuáles acciones su cooperativa está fortaleciendo la democracia económica de su región?

Anote las acciones.

10. ¿Podría explicar, en cuáles aspectos ha logrado su cooperativa promover el mejoramiento económico de sus asociados?

Explique

11. Partiendo de las respuestas a las dos preguntas anteriores, responda: ¿Podría usted defender la validez de su cooperativa en la localidad?

Comente

12. La cooperativa ABC procesa y comercializa un producto agrícola. Recientemente, montó una recauchadora de llantas pues en la región existe una gran necesidad de este servicio. ¿Es esta una actividad que fomenta los intereses económicos de sus asociados?

Comente

13. Un potencial asociado a una cooperativa de consumo puede aportar únicamente, capacidad profesional o fuerza productiva. ¿Lo aceptaría, o lo rechazaría?

¿Cuál es su punto de vista al respecto?

14. ¿Quién asume la representación legal de la cooperativa, cuando ésta es demandada en los Tribunales de Justicia?

Comente

4. CARACTERIZACION LEGAL DE LA ENTIDAD COOPERATIVA

En el **derecho cooperativo**, se reconocen cuatro clases de fuentes: la Ley, la Doctrina, la Jurisprudencia, y los Usos y Costumbres. La primera denota el instrumento de regulación. La segunda, el tratamiento teórico de los juristas sobre las materias e instituciones cooperativas. La tercera, con referencia particular a la materia que se trata, se encuentra constituida por los fallos y las resoluciones de la administración y las sentencias de los Tribunales de Justicia sobre cuestiones cooperativas. Y la cuarta, el conjunto de prácticas de las entidades cooperativas en ejercicio de sus funciones.

En el proyecto de ley denominado “*LEY GENERAL DE LAS COOPERATIVAS*” (*Expediente N° 14.19*), Artículo 5, se define al “Derecho Cooperativo” como “el conjunto de normas especiales, jurisprudencia, doctrinas y prácticas basadas en los principios que determinan y condicionan las actividades de las cooperativas y los sujetos que en ellas participan”.

¿A qué se llama doctrina?

Explique claramente.

Ante todo, se debe saber **qué es una cooperativa**. En la última década, se han producido importantes innovaciones en la legislación de muchos países, las cuales se orientan de manera general, hacia una acentuación del carácter empresarial de las cooperativas, con el fin de brindarles capacidad para hacer frente a las actuales condiciones de fuerte competencia. En América Latina marcó un hito importante el Proyecto de Ley Marco, aprobado por la Organización de las Cooperativas de América (OCA) en 1988, puesto que tuvo marcada influencia en las leyes sancionadas con posterioridad, en distintos países. En medio de profundas transformaciones la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) abordó la definición de los valores básicos de las cooperativas, en un proceso que culminó en el Congreso de Tokio 1992. Luego se abocó a la actualización de los principios cooperativos en el Congreso del Centenario realizado en Manchester en 1995.

Como resultado final de esa labor cumplida en escala internacional, a lo largo de varios años se aprobó la **Declaración de Identidad Cooperativa**, la cual inició por una definición de cooperativa, algo que no se había hecho hasta entonces. Tal definición contiene dos elementos importantísimos, los cuales en conjunto configuran la cooperativa: a) una **asociación** de personas que procuran resolver sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales mediante b) una **empresa económica** de propiedad común, gestionada en forma democrática. La cooperativa así definida, se basa en determinados valores, puestos en práctica a través de los “principios cooperativos”. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, los miembros de las cooperativas creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Por primera vez, la ACI afirma de manera expresa que la cooperativa es una **empresa**, además de una **asociación**, con esto queda claro que la legislación que las rige, debe hacerse cargo de esta realidad.

La Ley de Asociaciones Cooperativas (LAC), en el Art. 2 la define como una asociación de personas y no de capitales. El significado de esa definición consiste en que las cooperativas toman en cuenta el factor humano; y nacen para promover el desarrollo de la persona humana. Se les enfrenta a las sociedades de capitales o mercantiles, las cuales nacen básicamente para obtener ganancias independientemente, del desarrollo de las personas que las integran.

La Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas (LRAIFOC), en su artículo 6, define a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, aquellas que tienen “el propósito de promover el ahorro entre sus asociados y de crear, con el producto de esos recursos, una fuente de crédito que se les traslada a un costo razonable, para solventar sus necesidades”. Su fiscalización y vigilancia corresponde a la **Superintendencia General de Entidades Financieras** (Art.7).

¿Qué es una cooperativa?

Conteste

¿Cuál diferencia existe entre las cooperativas y las sociedades mercantiles? Es diferente el lenguaje utilizado por las empresas sociedades anónimas y otras empresas de la economía social. Por ejemplo, lo que para una empresa sociedad anónima es “ganancia”, para las cooperativas se denomina “excedentes”, las empresas sociedades anónimas tienen “socios o accionistas”, mientras que las cooperativas poseen “asociados y asociadas”, que en lugar de tener acciones, cuentan con aportes de capital.

Las cooperativas desempeñan múltiples funciones que no sólo son económicas, sino también, sociales y medioambientales, y que no se explican sólo por el comercio. Una cooperativa difiere de toda otra organización comercial, en que su principal objetivo es servir a sus miembros, pero a la vez, tiene un impacto positivo en la comunidad en la que opera.

Es cierto que, en general, se procura distinguir a las cooperativas contraponiéndolas a las sociedades, y especialmente a las comerciales, se entiende que esto obedece sobre todo, a que en muchos países se les aplicaba, y aún se les aplica en algunos, la legislación comercial. En Costa Rica, se reconoce la subsidiariedad de las normas de Derecho Comercial a las normas especiales de Derecho Cooperativo, en cuanto establece que " siempre que no contravengan los principios, la doctrina y la filosofía cooperativas". Ahora bien, no por aplicarse algunos institutos o formalidades del Derecho Comercial a las cooperativas, éstas pierden su naturaleza y especificidad. Las cooperativas no son ni sociedades comerciales ni civiles, constituyen una especie de asociación con caracteres propios.

*Ver artículo 131
Anotar la diferencia*

Para comprender la relación entre los individuos y la cooperativa, es importante aclarar que para el Derecho, existen tanto personas físicas, como personas jurídicas o morales. Las primeras las conforman los varones y las mujeres; las segundas todos los entes que se forman por autorización de la ley correspondiente.

¿Quiénes son las personas físicas?

Explique

¿Qué es una persona jurídica?

Escriba la respuesta

Las personas físicas poseen personalidad desde que nacen, se registran se lleva en el Registro Civil y adquieren mayoría a los dieciocho años. Antes de obtener esa edad, existen algunas limitaciones para que los menores se asocien a las cooperativas.

Lea el artículo 18 del Código la Niñez y la Adolescencia, comente con sus compañeros, los alcances de este artículo

Las personas jurídicas nacen con el acto constitutivo, adquieren su personalidad jurídica desde que se inscriben en el registro respectivo, en el caso las cooperativas, se inscriben en el Registro de Cooperativas del Departamento de Organizaciones Sociales, Ministerio de Trabajo. La mayoría por así decirlo, la obtienen con la expedición de su personería jurídica, esta consiste en la inscripción del nombramiento del gerente, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa. Las cooperativas de Ahorro y Crédito deben inscribirse además, en un registro especial, el cual se encuentra a cargo de la Superintendencia General.

¿Dónde se inscriben las cooperativas?

¿Cuándo obtienen su personalidad jurídica?

Con el fin de responder la pregunta anterior, lea los Artículos del 29 al 35 de la LAC y 9 de la LRAIFOC. Anote sus respuestas.

¿Cuáles representaciones le corresponden al gerente?

Escriba la respuesta

Ninguna organización cooperativa de ahorro y crédito que se constituya, puede iniciar sus actividades sin contar con la autorización de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Art. 8 LRAIFOC).

La base de unión en las cooperativas la constituye el espíritu mutualista, de colaboración para conseguir un fin común: el desarrollo y bienestar social y económico de las personas integrantes de la cooperativa. Por tal razón, el fundamento de una cooperativa es el **acto cooperativo**, con el cual se persigue la solidaridad entre los asociados de la cooperativa; las relaciones surgidas de él son de colaboración. Se distinguen como elementos del acto cooperativo los siguientes: a) los **sujetos** que son la cooperativa y los cooperativistas; b) un **objeto** que consiste en promover el mejoramiento económico y social del cooperativista y; c) una **causa** representada por la prestación del servicio, sin ánimo de lucro. Caben dentro de la clasificación del acto cooperativo, también, los transacciones realizadas por la cooperativa con sus asociados; con otras cooperativas u organismos cooperativos de segundo grado o auxiliares; la fusión, incorporación o disolución y liquidación misma.

Las actividades de intermediación financiera cooperativa, realizadas por Cooperativas de Ahorro y Crédito, son actos cooperativos (Art. 2 LRAIFOC), por tal motivo, quedan sometidos al derecho cooperativo.

En el proyecto de ley citado por primera vez, se propone que la ley explique concretamente el acto cooperativo, definiéndolo así: “Los actos cooperativos constituyen negocios jurídicos específicos realizados, exclusivamente, entre la cooperativa y sus asociados, cuya función es la ayuda mutua. Los actos cooperativos no son considerados actos de comercio y quedan sometidos al Derecho Cooperativo”.

¿Por qué es fundamental el acto cooperativo?

Escriba la respuesta.

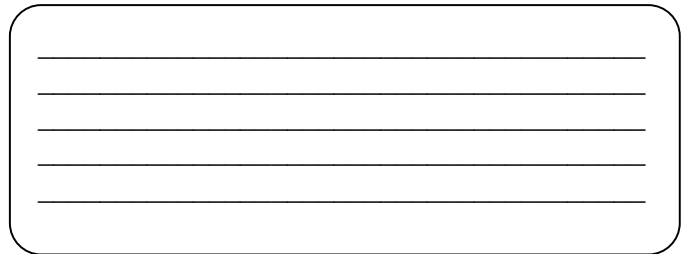
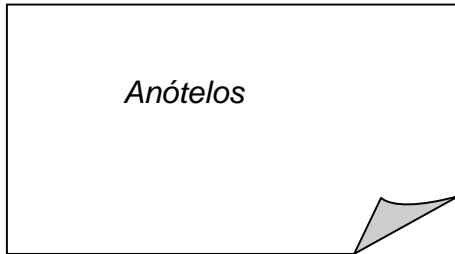
¿Cuáles son los sujetos del acto cooperativo?

Anótelos.

¿Cuál es el objeto del acto cooperativo?; ¿cuál es su causa?

Escriba 1as respuestas.

¿Indique cuáles otros actos se realizan dentro del campo cooperativista?

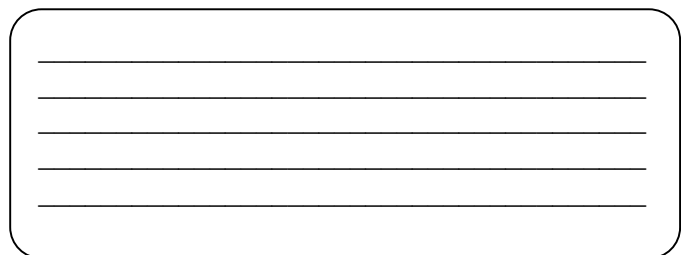
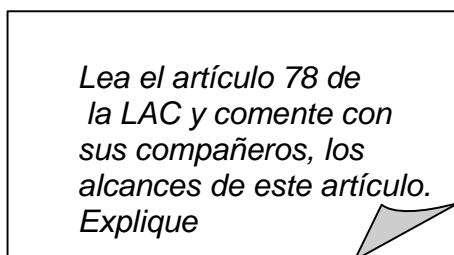


Deriva del espíritu de colaboración, la importancia de la línea final del Art. 2 LAC, esta indica que la cooperativa posee como principal fin, el servicio y no el lucro. La LAC excluye el lucro usurero y desviado de los fines del Movimiento Cooperativo, puesto que el cooperativismo se basa en los principios de la solidaridad, la mutualidad, la igualdad, la democracia y el respeto a la persona humana.

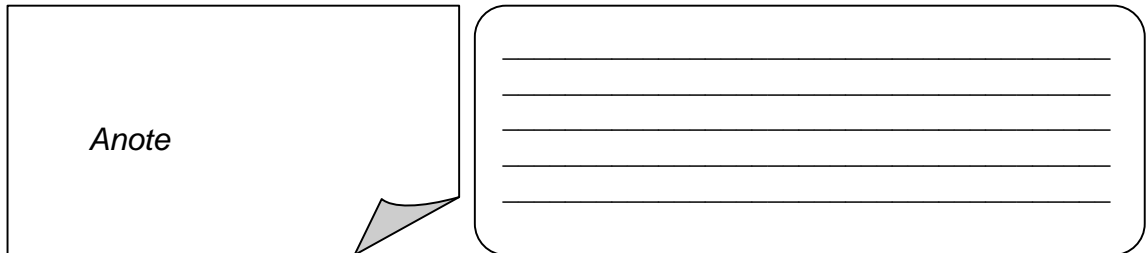
Las cooperativas son entidades no lucrativas, principalmente, porque no se proponen obtener ganancias económicas, sino más bien, otros objetivos que consisten en la prestación de servicios y otros beneficios al costo, para sus asociados y asociadas. Las cooperativas se rigen por normas equitativas e igualitarias con el fin de prevenir todo posible carácter especulativo de sus operaciones; y aseguran la consecución de los objetivos de interés general para todos sus miembros.

Se entiende por actividad de intermediación financiera cooperativa, la realización de cualquier acto de captación de dinero de sus propios asociados, con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de crédito o de inversión, en el mercado financiero (Art. 3 LRAIFOC).

¿Qué es excedente?. El excedente es la diferencia entre los ingresos y los gastos que ha tenido la cooperativa en un determinado período económico.



Explique cómo se cumple en su cooperativa el valor de solidaridad y mutualidad.



Anote

En el caso de las sociedades mercantiles, la base de su nacimiento es el acto de comercio, el cual la dirige a trabajar en competencia, y a distribuir las ganancias en proporción al aporte del capital de los socios.

Investigue en la LAC los artículos 1, 2, 3. Localice los conceptos explicados y coméntelos con sus compañeros. Anote aquí sus consultas.

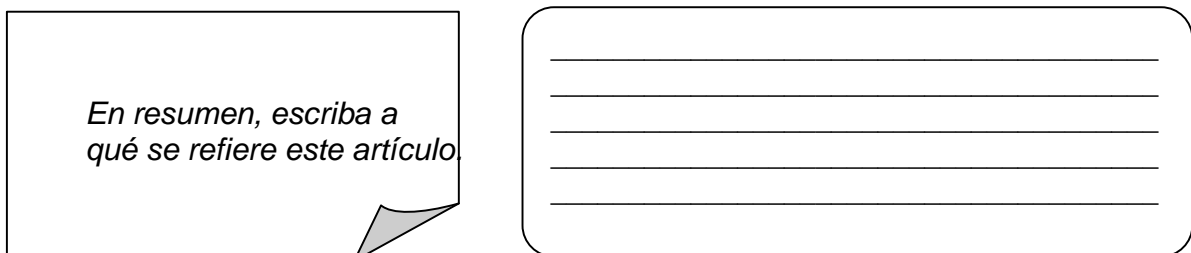
5. LA LEGISLACION COOPERATIVA COSTARRICENSE

5.1 El cooperativismo en Costa Rica.

Ahora bien, cualquiera se puede preguntar cómo llegó el cooperativismo a Costa Rica. Fue a principios del Siglo XX, cuando los trabajadores de una sastrería buscaron la opción del modelo cooperativo. También, se desarrolló el esquema cooperativo en cooperativas de viviendas baratas.

El verdadero desarrollo del Cooperativismo, se da a partir de la constitución de La Cooperativa Victoria en 1940. Un hecho que marca el desarrollo legislativo del Cooperativismo, fue la promulgación de una normativa especial, dentro del Código de Trabajo en 1943 y su protección Constitucional, en 1949, con la inserción del artículo 64 de nuestra actual Constitución Política.

Lea el artículo 64 de la Constitución Política y comente con los compañeros sus alcances



En resumen, escriba a qué se refiere este artículo.

5.2. Ley de Asociaciones Cooperativas y de creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (LAC) y Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas (LRAIFOC).

En el año 1968, el Movimiento Cooperativo obtiene una ley propia conocida como Ley 4179, esta en su evolución ha experimentado tres reformas como fueron: la Ley # 5185 de 1973 mediante la cual se creó el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo - INFOCOOP, como brazo del gobierno en el Cooperativismo y a la vez, surgió el Consejo Nacional de Cooperativas, CONACCOOP, máximo órgano político del Movimiento Cooperativo. Otras reformas: la Ley # 5513 de 1974, la Ley # 6756 de 1982, y por último, la Ley # 7841 de 1998, las cuales rigen actualmente.

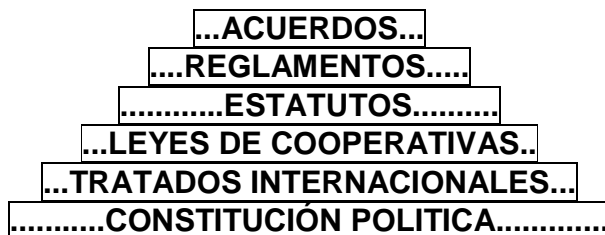
Merece mención especial la normativa legal referente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, por cuanto además, se rigen por la Ley # 7391 (27 de Abril de 1994), denominada Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, y que “tiene por objeto regular la actividad de intermediación financiera que realizan las organizaciones cooperativas, con el propósito de que cumplan con sus objetivos económicos y sociales y garanticen a los asociados, la más eficiente y segura administración de sus recursos” (Art. 1).

5.2.1. La jerarquía de las Leyes de Asociaciones Cooperativas

La **Ley de Asociaciones Cooperativas # 4179**, la cual ha sido reformada por varias leyes constituye la principal ley reguladora del Cooperativismo Nacional. Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito además, es aplicable la **Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas (LRAIFOC) # 7391**, del 27 de Abril de 1994.

La ley representa una norma general, obligatoria, debe estar dictada por una autoridad competente, y sobre ella se encuentra la norma constitucional. Las leyes del Cooperativismo Costarricense, en un orden jerárquico, se encuentran ubicadas en la siguiente forma:

Constitución Política (artículo 64); Tratados Internacionales (Artículo 7 Constitución Política); LAC y LRAIFOC, reglamentos generales a la LAC (los cuales hasta el presente no se han elaborado); acuerdos de los congresos nacionales cooperativos convocados por el CONACCOOP.



5.2.2 Las estructuras de la organización cooperativa

Analice los artículos del 136 al 140 de la Ley de Asociaciones Cooperativas (LAC), para comentarlos con sus compañeros, ¿qué es el CONACOOOP y cuáles son sus funciones?

Resuma las funciones del CONACOOOP.

Indague los artículos del 94 al 96 de la LAC y del 41 al 45 de la LRAIFOC, los cuales le indican como está integrado el Movimiento Cooperativo por diversos entes, uniones, federaciones, organismos auxiliares.

Las cooperativas son organizaciones ubicadas en la base del Movimiento Cooperativo. Si se unen para perseguir un fin específico, surge un organismo auxiliar; si se unen para fortalecer su posición política y económica, nacen federaciones o uniones. La federación está conformada por cooperativas con el mismo giro económico. Las uniones están formadas por cooperativas con diversos fines económicos.

¿Cuáles federaciones o uniones existen en Costa Rica?

¿A cuáles federaciones o uniones pertenece su cooperativa?

¿Cuál es la diferencia existente entre organismo auxiliar y federación?

5.3. Los perfiles o caracterización de la cooperativa

Las cooperativas presentan dos perfiles, uno asociativo y otro empresarial, en ambos rige la responsabilidad limitada. Tres conceptos es preciso definir: el perfil asociativo, el perfil empresarial y la responsabilidad limitada.

5.3.1. Perfil asociativo

El perfil asociativo conduce a contemplar dentro de una cooperativa la existencia de varios órganos, los cuales le permiten como persona jurídica, manifestarse al exterior. Esos órganos son la **Asamblea, el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia y el Comité de Educación.**

El asociado de una cooperativa puede ejercer sus derechos y debe cumplir sus obligaciones con la cooperativa, por medio de esos órganos.

Si desea proponer una persona para integrar alguno de ellos, lo debe hacer en Asamblea.

Si desea que la cooperativa tome una decisión para el desarrollo de la empresa, se debe dirigir al Consejo de Administración.

En caso de violar los objetivos de la cooperativa, por parte de algún órgano o asociado, debe dirigirse al Comité de Vigilancia, para interponer la denuncia.

Por último, si desea ahondar en los principios y en la doctrina del cooperativismo más allá de lo obtenido en este estudio, o bien, con el fin de obtener conocimientos sobre gestión de empresa, es conveniente, dirigirse al Comité de Educación, el cual debe organizar los recursos para satisfacer tal necesidad.

Los órganos de una cooperativa desde el aspecto de perfil asociativo, son los siguientes:

Anote los órganos.

Investigue los estatutos de su cooperativa y conteste las siguientes preguntas (es importante que se ubique en los artículos 46 y 47 de la Ley y en los estatutos de su cooperativa):

¿Cuál es el número mínimo de los directivos del Consejo de Administración y cómo se eligen las personas que ocupan los diversos puestos?

Consulte y conteste

¿Se pueden nombrar como suplentes a los directores del Consejo?

(marca con x tu respuesta)

Sí [] No []

¿Qué importancia tienen los suplentes?

Escribe su argumento

¿Cuáles son los deberes y los derechos de los suplentes?

En la Ley de Asociaciones Cooperativas, lea el artículo 46 y relaciónelo con el 40. Léalos y coméntelos con los compañeros.

Comente sus alcances

En el caso de que un suplente deba sustituir definitivamente a un propietario, el Consejo de Administración debe, proceder a la elección de las personas, con el objetivo de ocupar los puestos.

5.3.2. Perfil empresarial

En una cooperativa, también se da el perfil empresarial. Una empresa posee como objetivo la organización de los recursos para la producción de los bienes y de los servicios. Las cooperativas pueden perseguir brindar los siguientes servicios: el ahorro, el crédito, la computación, el turismo, entre otros. También elaborar bienes: los muebles, los embutidos, las pieles, el café, por citar algunos. Este perfil empresarial, se debe realizar siguiendo los principios y doctrina del

Cooperativismo, pues la cooperativa no es una empresa común y corriente, basada en el principio de la competencia, sino de la ayuda mutua y de la solidaridad humana.

Las reglas que el asociado de una cooperativa debe seguir en el perfil empresarial, están determinadas en los procedimientos operacionales de la cooperativa. El asociado puede ser un usuario, como en el caso de la cooperativa de servicios múltiples que tiene un supermercado, o bien, puede ser asociado-trabajador de una cooperativa autogestionaria o cogestionaria: un mecánico de aviación en COOPESA R.L. o un destazador en COOPEMONTENCILLOS R.L.. Aquí es importante aclarar que la división de las cooperativas en tradicionales, autogestionarias y cogestionarias, corresponde al modelo de distribución de la propiedad cooperativa, a la forma de la gestión empresarial y a la distribución de los excedentes y no a su GIRO ECONÓMICO, como lo indica el Artículo 15 LAC.

Indague en la Ley de Asociaciones Cooperativas los artículos 99 y 120. Léalos y coméntelos con los compañeros. Anote las diferencias existentes entre la cooperativa autogestionaria y la cogestionaria.

*Analice los artículos
y anote las diferencias.*

La cooperativa tradicional presenta la misma propiedad cooperativa con carácter social y con indivisión forzosa, pero sus asociados no trabajan necesariamente, dentro de ella.


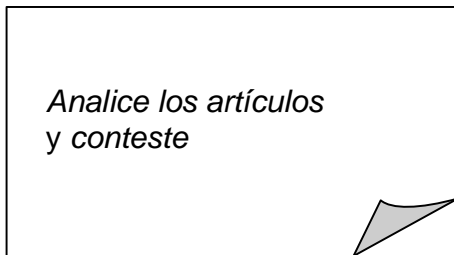
¿Por qué la propiedad cooperativa posee carácter social? ¿Qué es indivisión forzosa?

Conteste

En la LAC lea los artículos 9 y 22, y resuelva el siguiente caso.

Una cooperativa nació en una fábrica de confites, para ayudar a los empleados a obtener materiales de construcción más baratos, con el objetivo de construir sus casas. Al finalizar las construcciones sobraron materiales, y la cooperativa siguió vendiendo a personas no asociadas.

Destaque si existen incorrecciones y qué se debió hacer.



Las cooperativas de ahorro y crédito tienen en algunos casos, la autorización para realizar actividades con terceros (no asociados). Revisar los Artículos 23 y 24 de la LRAIFOC.

5.4. Las responsabilidades

5.4.1. La responsabilidad limitada

El concepto jurídico de responsabilidad va ligado al concepto de capacidad jurídica, ambos conceptos sólo se pueden aplicar a personas jurídicas o físicas. La actuación de las personas jurídicas, no es otra cosa que la actuación de sus órganos constituidos por personas. Estas son las únicas que pueden lograr resultados con efectos jurídicos imputables a las primeras. La actuación de las personas jurídicas no pone punto final a la responsabilidad personal, de quienes han tenido injerencia en la determinación de la voluntad de aquella y que han causado un daño al patrimonio de la sociedad, es decir, la responsabilidad de las personas jurídicas no excluye la que les incumbe a los individuos, que realizan los actos imputables a ella.

La capacidad jurídica en las personas físicas se obtiene desde su nacimiento; y se completa cuando cumple la mayoría de edad, a los dieciocho años. Antes de esa edad, el Derecho reconoce a los seres humanos algunos derechos que pueden ejercitarlos, sin que sus padres los autoricen o se responsabilicen. La persona mayor de quince años y menor de dieciocho puede contraer matrimonio, puede trabajar y adquirir bienes con el producto de su trabajo. La persona con diecisiete años, puede ser sujeto de pena de prisión. En la LAC se contempla el derecho a la

persona de quince años, de participar en una cooperativa, no así, de asumir cargos de dirección dentro de aquélla.

La persona jurídica adquiere su capacidad jurídica, cuando se inscribe en el Registro respectivo. Así una cooperativa como sujeto de Derecho, puede demandar y ser demandada, a partir de que se demuestre su existencia.

¿Cómo se demuestra la representación del gerente en los procesos judiciales o extrajudiciales?

Comente.

La capacidad jurídica determina que los actos de las personas son realizados conscientemente, y conocen sus alcances. Esos alcances definen el límite de su responsabilidad.

La responsabilidad en el caso de las personas jurídicas es limitada, en relación con su patrimonio y en relación con el patrimonio de sus asociados. Los asociados únicamente, responden hasta donde alcancen sus aportes y no con su patrimonio personal, frente a las deudas de la cooperativa.

¿Cuál es la responsabilidad de los asociados en el caso de las personas jurídicas, como las cooperativas?

Explique

Dentro de la cooperativa hay unos asociados que tienen más responsabilidad que otros. Los integrantes de cuerpos directivos responden por sus actuaciones con una responsabilidad solidaria, y con sus propios bienes a diferencia del resto de compañeros. Los administradores y los representantes de la cooperativa deben actuar con la lealtad y con la diligencia de “un buen padre de familia”. Por eso,

aquellos que no cumplieran con sus obligaciones son responsables ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaran de su acción u omisión. Es una auténtica responsabilidad profesional, implica la capacidad técnica, la experiencia, y el conocimiento.

En una cooperativa, los directores tienen más responsabilidad que el resto de los asociados ¿Por qué?

Comente ¿por qué?

5.4.2. La responsabilidad solidaria

En Derecho, se diferencia la responsabilidad solidaria de la subsidiaria. La segunda es más ventajosa pues permite que primero se ataque al deudor, y si no se puede conseguir alguna satisfacción como el pago parcial; entonces, se puede accionar contra el conocido FIADOR. En la responsabilidad solidaria, no importa saber cuál es el deudor principal, pues se puede ir contra todos los involucrados y por el total de la cantidad. Después quien pagó puede tratar de recuperar el dinero, porque la ley lo permite, pero tiene el costo de tener que perseguir a cada uno de los compañeros, para completar la cuota pagada.

Establezca diferencias entre la responsabilidad solidaria y subsidiaria:

Anote las diferencias.

Comente casos o ejemplos de situaciones con tus compañeros.

La LAC atribuye responsabilidad solidaria a los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y al Gerente (Art. 52) quienes con sus actuaciones u omisiones hubieran ocasionado daños a la cooperativa o a otras personas.

Consulte los artículos 46, 49 y 51. Comente los deberes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Gerente.

Anote las funciones del Consejo de Administración.

La forma de salvar esta responsabilidad consiste en oponerse en el acto a los acuerdos que le pueden acarrear. En el caso del Comité de Vigilancia, sus miembros tienen un mes contado, a partir de la fecha del acuerdo.

¿Puede el gerente eximirse de la responsabilidad ante un acuerdo contrario a la ley?. ¿Qué debe hacer para evitar esa responsabilidad?

Conteste

Ahora bien, el contenido del concepto de responsabilidad no se limita al pago de las deudas. La responsabilidad se divide en varios tipos: civil, penal, objetiva, por mencionar algunos.

5.4.3. La responsabilidad civil

En la civil, se observa que tanto las personas físicas como jurídicas pueden ser responsables y no necesariamente, por una conducta dolosa -hecha a propósito-. La responsabilidad civil surge por negligencia, impericia, dolo o cualquier falta que


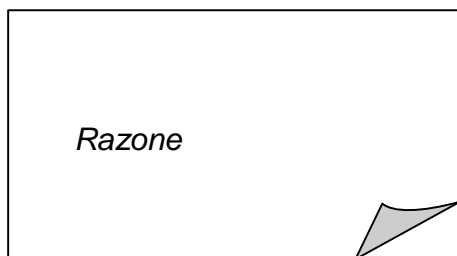
ocasiona un daño. Al respecto el Código Civil en el artículo 1045, la define así: *“Art. 1045: Todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia, causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios”*.

En la negligencia, muchas veces, hay omisión de un comportamiento. La misma ausencia a sesiones del Consejo de Administración, puede dañar el desarrollo de la actividad cooperativa, por falta de quórum. La impericia, la falta de conocimiento real de una técnica puede llevar a un asociado a dañar la imagen de la cooperativa, un mal corte en la carne en una cooperativa de ese tipo, o un programa de computación con virus en una cooperativa que venda servicios de cómputo, puede afectar la imagen de la cooperativa.

5.4.4 La responsabilidad penal

Cuando hay dolo, siempre hay una base penal. Aquí cabe llamar la atención, que la cooperativa como persona jurídica no puede ser demandada penalmente, porque solo las personas físicas cometen delitos.

¿Por qué se debe evitar la negligencia y la impericia en los directores o funcionarios?



Lea y comente con los compañeros el hecho siguiente. Cuando el Consejo de Administración aprueba y ordena la emisión de cheques sin fondos, el gerente responde personalmente en los Tribunales Penales. Y tanto el gerente, como los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia que no se opusieron, responden con sus bienes de los daños y perjuicios. En este caso, el daño es la falta de pago de la suma indicada en el cheque, los perjuicios, los intereses que hubiera generado el dinero dejado de percibir.

En la situación anterior, se dan dos tipos de responsabilidades: la penal y la civil. La primera únicamente, se puede atribuir al gerente como persona física y puede ser considerado a prisión, la segunda cabe contra los miembros de los órganos involucrados, y consiste en el pago de los daños y los perjuicios.

Comente con sus compañeros que pasaría en una Cooperativa de Ahorro y Crédito, si los integrantes del consejo de administración participan, en la votación en el análisis de solicitudes de crédito, donde tengan interés directo o interesen a sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. ¿Se incurre en algún tipo de responsabilidad?

*Ver el Artículo 20
de la LRAIFOC*

5.4.5 Responsabilidad objetiva

También la cooperativa en forma individual, independientemente de las personas que integran sus órganos, puede ser demandada. Aquí se puede dar el caso de una responsabilidad objetiva, que es aquella con la cual se responde, cuando se produce un daño sin culpa o dolo, sino por razón de su giro comercial. Coopetróleo R.L. tiene un oleoducto que se revienta y contamina las aguas de los ríos, matando muchos animales; tal accidente da lugar a una responsabilidad objetiva, la cooperativa por razón de su giro comercial, debe responder por los daños producidos. Únicamente se observa el daño, su reparación y pago de perjuicios.

Comente con los compañeros casos de responsabilidad objetiva, anote un caso en que su cooperativa podría incurrir:

*¿Cuáles son las
responsabilidades
de ese acto?*

5.4.6 Responsabilidad “in eligiendo” -en la elección-

Este tipo de responsabilidad se encuentra cuando los miembros del Consejo de Administración han designado mal al gerente. Por ejemplo, decidieron hacerlo con base en las relaciones de amistad y parentesco, y no por la capacidad y los

conocimientos gerenciales de la persona elegida. Este tipo de conducta genera una responsabilidad civil, con pago en dinero u otros bienes de los daños y perjuicios a favor de la cooperativa, y si hay algún asociado afectado por la mala actuación del gerente, también tiene responsabilidad civil el asociado a cuyo favor se hubiera accionado en contra de la cooperativa, lo mismo que el Consejo de Administración.

Comente con los compañeros otros casos conocidos de responsabilidad *-in eligiendo-* y anote un ejemplo o caso, en el cual podrían incurrir en tu cooperativa.

Escriba el caso.

5.4.7 Responsabilidad “*in vigilando*” - en el control -

Se da cuando los órganos correspondientes de una cooperativa no están atentos a la actuación de los otros órganos, que deben vigilar o bien, del gerente o de los asociados.

De la responsabilidad *in vigilando* también deriva una responsabilidad material, traducidas en pago de daños y perjuicios. Los miembros de los órganos que no han actuado deben responder solidariamente, con sus bienes personales.

Lea y comente con los compañeros de su círculo de estudios, los siguientes ejercicios y proponga soluciones en cada caso

1. El Comité de Vigilancia no revisa las actas del Consejo de Administración; y éste toma acuerdos en contra de los estatutos. (Revise la Ley de Asociaciones Cooperativas y los Estatutos de su cooperativa para ver si encuentra artículos que regulen ese control).
2. El Consejo de Administración no da seguimiento a los acuerdos que debe ejecutar el gerente, o puede ser que acepte su cumplimiento parcial, en contra de los intereses de la cooperativa. Revise el artículo 51 de dicha Ley, e indique cuáles son los deberes especificados con respecto a la actuación del gerente.

Analice y comente

3. El Comité de Vigilancia no controla la falta de actividad del Comité de Educación, cuando llega a la asamblea ordinaria no denuncia la falta de preparación en doctrina cooperativa de los asociados. (Investigue en los estatutos de su cooperativa algún artículo que determine ese tipo de responsabilidad y la sanción que corresponde aplicar, a los miembros del Comité de Vigilancia).

Analice y comente

4. Como consecuencia de lo anterior, varios asociados de esa cooperativa, llevan a cabo declaraciones en la prensa que perjudican la imagen de la cooperativa, por no sentirse identificados con la organización cooperativa. El Comité de Vigilancia permanece callado.

Analice y comente cuáles responsabilidades tienen.

5. Una cooperativa de más de veinte años de constituida tiene un Comité de Educación que existe solo en el papel; los asociados y directivos actúan constantemente, contra la LAC. ¿Le podría atribuir una responsabilidad *in vigilando*, cobrarles daños y perjuicios por la mala imagen que está tomando la cooperativa?

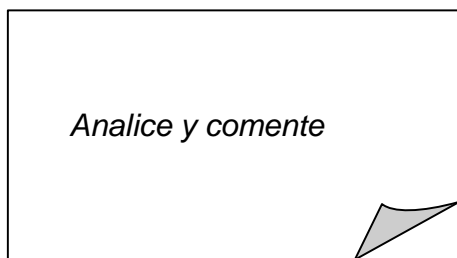


5.5. Las facultades de la gerencia

5.5.1. Caracterización legal del gerente

El gerente es el empleado con más alto rango en una cooperativa, tiene responsabilidad solidaria junto con los miembros del Consejo de Administración y el Comité de Vigilancia. Le corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración. Posee la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa. O sea, que en los tribunales administrativos (oficinas públicas) o judiciales y actos no contenciosos, el gerente es la cara exterior de la cooperativa, él la representa en una demanda y puede demandar para defender sus intereses, también, puede firmar compromisos, contratos y obtener beneficios para la cooperativa representada.

¿Cómo obtiene esos poderes o facultades el gerente cooperativo? (Lea los artículos 46 y 51 de la LAC).



5.5.2. Los poderes del gerente

Si el Consejo no decide un tipo determinado de poder, el gerente ejerce un poder conocido como **General**, lo cual indica que únicamente, puede administrar la cooperativa y sus bienes, pero no puede comprar, venderlos ni hipotecarios, salvo aquellos del giro normal de la cooperativa.

Si una cooperativa produce y vende verduras, el gerente lo puede autorizar. Sin embargo, este gerente no puede hipotecar la propiedad inmueble de la cooperativa, para obtener un préstamo hipotecario, sin la autorización expresa

y manifiesta del Consejo de Administración, para ese contrato.

Otro tipo de poder es el **especial**, por medio del cual se puede realizar un negocio o contrato, el cual no ingresa en el giro normal de los poderes generales de la administración.

Todos los poderes indicados, se encuentran regulados en el Código Civil dentro del capítulo del Mandato. Por regulación del artículo 131 LAC, el Código de Trabajo, el Código de Comercio, el Código Civil y el Código Penal en ese orden, completan la normativa de la LAC. De tal modo, que el Código Civil representa la fuente de interpretación de las facultades y deberes del Gerente, aparte de las indicadas en la LAC.

Otro poder que puede ser dado por el gerente a su director jurídico, ya sea en sede judicial o administrativa, es el poder **judicial**. Este poder solo se puede otorgar a un abogado, cuando debe llevar un juicio y el gerente no puede estar presente en todas las diligencias o actuaciones específicas del juicio.

Si el gerente actúa sin la autorización necesaria, o sea sin el poder necesario, debe responder civilmente, con el pago de daños y perjuicios. Por ejemplo si un gerente decide hipotecar la propiedad de la cooperativa donde están ubicadas sus oficinas centrales, sin autorización de Consejo de Administración, la cooperativa lo puede demandar por daños y perjuicios.

Analice con sus compañeros la siguiente afirmación: “Las actuaciones de un gerente sin poder suficiente pueden hacer nulas las actuaciones o los convenios que realice”.

En el proyecto de ley, se quiere trasladar este poder de representación al Presidente del Consejo de Administración. ¿Cuál es su opinión al respecto?

EJERCICIOS

Lea los siguiente casos; utilice la LAC y analice cada uno con sus compañeros del círculo de estudios.

1. El Presidente de la Coopeducativa R.L. tiene muchas ocupaciones y delega el ejercicio de su cargo en la empresa mercantil DELEGA S.A. Explique el procedimiento correcto. Para resolver, revise el artículo 11 de LAC.

<i>Comente</i>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
----------------	-------------------------------

2. En la federación UNIDOCOOP R.L. se están reformando los estatutos, cuando se presenta la necesidad de redefinir los años por los cuales se nombran los directivos, un asociado propone que no sea por menos de cuatro años, ni más de diez. Revise qué, contempla el estatuto de su cooperativa y el artículo 11 de LAC, sobre este aspecto.

<i>Analice la validez del argumento</i>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
---	-------------------------------

3. ¿Podrían los asociados que asisten a una asamblea tomar un acuerdo en que se dejan los intereses y sumas repartibles no cobrados por los asociados no asistentes? (Analice el artículo 82 de la LAC).

<i>Analice la legalidad</i>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
-----------------------------	-------------------------------

4. Una persona renuncia a su cooperativa, en la carta correspondiente solicita que le devuelvan inmediatamente, sus aportes. La cooperativa no efectúa la devolución. El asociado inicia una demanda y pide un embargo de los bienes de la cooperativa.

¿Es correcta esa actuación?

5. ¿Qué indican los estatutos de su cooperativa sobre la devolución de aportes, revise el artículo 62, en relación con el artículo 73 LAC.

Comente qué señala el Estatuto de su cooperativa al respecto.

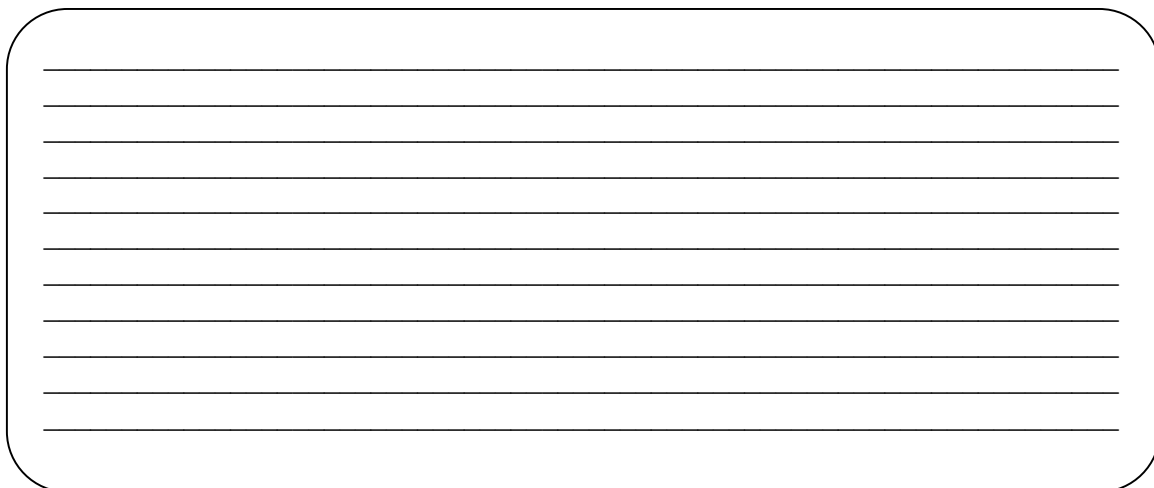
6. En la cooperativa INTERESCOOP R.L. queda vacante el puesto de gerente, el presidente del Consejo de Administración desea ocuparlo. (Vea el artículo 58 de la LAC).

Compruebe si en los estatutos de su cooperativa, existe un artículo que lo contemple.

*¿De qué manera lo contempla?
¿Será ilícito su nombramiento?*

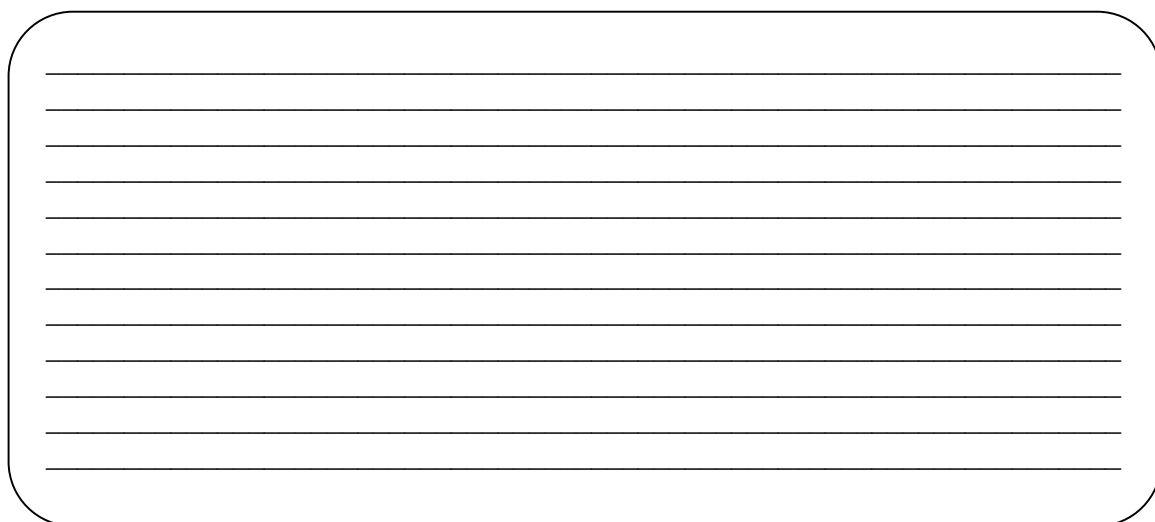
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS DEL PARTICIPANTE

COMENTARIOS



A large rounded rectangular box with a black border, containing 12 horizontal lines for writing comments.

SUGERENCIAS



A large rounded rectangular box with a black border, containing 12 horizontal lines for writing suggestions.